

las observaciones de los gobiernos de los Estados Miembros,

*Señala* a la atención de los gobiernos interesados dichas recomendaciones, encaminadas a aumentar la utilidad y la comparabilidad de las estadísticas de las migraciones internacionales;

*Expresa la esperanza* de que los gobiernos interesados prestarán atención a la posibilidad de concluir los acuerdos mutuos necesarios para la compilación de estadísticas de las migraciones, como lo sugieren las mencionadas recomendaciones, a fin de mejorar estas estadísticas sin entorpecer el movimiento de las personas.

#### 470 (XV). Programa Ampliado de Asistencia Técnica

*Resolución del 15 de abril de 1953*<sup>81</sup>

*El Consejo Económico y Social,*

1. *Decide* que el nuevo método de obtener el pago de contribuciones a los gastos de subsistencia de los expertos, recomendado por el Comité de Asistencia Técnica en su resolución del 27 de marzo de 1953 (anexo *infra*),<sup>82</sup> substituirá a los métodos expuestos en el párrafo 2 de la parte dispositiva de la resolución<sup>83</sup> aprobada el 17 de julio de 1952 por el Comité de Asistencia Técnica, y será puesto en práctica a más tardar el 1° de enero de 1954;

2. *Recomienda* que las sumas que paguen los gobiernos para contribuir a dichos gastos de subsistencia de los expertos sean contabilizadas y administradas de la misma manera que las contribuciones voluntarias aportadas en virtud de la resolución 222 (IX), quedando entendido que en los informes sobre la situación financiera del programa se hará la distinción entre las contribuciones voluntarias y las sumas pagadas para contribuir a sufragar los gastos de subsistencia de los expertos;

3. *Pide* a la Asamblea General se sirva autorizar al Secretario General a contabilizar y administrar las sumas pagadas por los gobiernos para contribuir a sufragar los gastos de subsistencia de los expertos, conforme a la recomendación del Consejo formulada en el párrafo precedente.

#### ANEXO

RESOLUCIÓN A APROBADA POR EL COMITÉ DE ASISTENCIA TÉCNICA EL 27 DE MARZO DE 1953

*El Comité de Asistencia Técnica,*

*Habiendo reafirmado* el principio de que los gobiernos deben sufragar una parte importante de los gastos de asistencia técnica en moneda local o en especie,

*Observando* que el método actualmente seguido para determinar la cuantía de los pagos con que los gobiernos contribuyen a los gastos de subsistencia de los expertos ha tendido a crear disparidades en cuanto a la proporción de tales gastos pagada por los diversos gobiernos beneficiarios; que dicho método ha tendido a empeorar continuamente la situación en cuanto al monto total de las contribuciones de los gobiernos al pago de esos gastos y que el método actualmente seguido para pagar los gastos de subsistencia a los expertos ha creado ciertas dificultades,

<sup>81</sup> Véase el documento E/SR.687.

<sup>82</sup> El texto completo del informe respectivo del Comité de Asistencia Técnica figura en el documento E/2395.

<sup>83</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 14° período de sesiones, Anexos, tema 22 del programa.

*Habiendo considerado* las propuestas sobre los gastos locales a cargo de los gobiernos en relación con el Programa Ampliado de Asistencia Técnica, que figuran en el Anexo I del informe del Comité,<sup>a</sup>

1. *Aprueba* las normas y los procedimientos expuestos en dicho texto;

2. *Decide* que, a más tardar el 1° de enero de 1954 y sin que queden afectadas las disposiciones adoptadas para hacer frente a los gastos locales de otra índole, los métodos actualmente seguidos para asignar y pagar los gastos locales de subsistencia de los expertos, serán modificados para ponerlos en armonía con dichas normas y procedimientos, a fin de que:

a) Todos los subsidios en efectivo que se adeuden a los expertos les sean pagados directamente, bien por la organización que los emplee o bien por un agente de la Junta de Asistencia Técnica (JAT), y ello con cargo a los fondos del Programa;

b) La suma que deberá pagar cada gobierno beneficiario por cada jornada de experto proporcionada a dicho gobierno con arreglo al Programa, será determinada en moneda local según una tasa uniforme;

c) A los efectos de calcular las sumas debidas por concepto de servicios de expertos, la tasa uniforme será el 50% del monto de la dieta fijada por la JAT para el país interesado;

d) La suma calculada como debida por concepto del número total de jornadas de experto que habrán de proporcionarse durante el año será abonada con arreglo a las disposiciones financieras que se negocien entre el gobierno, el Presidente Ejecutivo y las organizaciones participantes interesadas;

e) Para las disposiciones financieras negociadas de esta manera se tendrá en cuenta la opción que podrá ejercer el gobierno beneficiario entre: i) hacer sus pagos para contribuir a estos gastos en relación con cada programa por separado, o bien, ii) hacer tales pagos en relación con todos los expertos empleados en todos los programas emprendidos en el país, y ello en forma de suma global;

3. *Decide* que, en caso de dificultades extremas, el Presidente Ejecutivo podrá, en consulta con la Junta de Asistencia Técnica, conceder exoneraciones generales por períodos limitados y aplicables a todos los programas emprendidos en el país beneficiario; en circunstancias excepcionales, también podrán concederse exoneraciones aplicables a determinados proyectos;

4. *Pide* a los gobiernos beneficiarios de asistencia técnica se sirvan adoptar todas las medidas necesarias para poder hacer sus pagos en moneda local conforme a las normas precitadas;

5. *Pide* al Presidente Ejecutivo de la Junta de Asistencia Técnica que, en consulta con las organizaciones participantes, se sirva llevar a cabo las negociaciones necesarias con los gobiernos interesados y establecer los procedimientos administrativos necesarios a fin de que, a más tardar el 1° de enero de 1954, puedan ponerse en práctica las nuevas disposiciones aprobadas por la presente resolución y ello en conformidad con las indicaciones dadas para su aplicación en el informe del Grupo de trabajo del Comité de Asistencia Técnica.<sup>b</sup>

#### 471 (XV). Informe de la Comisión de Población (séptimo período de sesiones)

*Resoluciones del 14 de abril de 1953*<sup>84</sup>

#### A

*El Consejo Económico y Social,*

*Tomando nota* del informe<sup>85</sup> de la Comisión de Población (séptimo período de sesiones),

*Observando con satisfacción* los importantes progresos que la Comisión de Población, en colaboración con la Comisión de Estadística, ha realizado para mejorar la calidad y aumentar la cantidad de información demo-

<sup>a</sup> Véase el documento E/2395.

<sup>b</sup> Véanse los documentos E/TAC/4 y Corr.1 y 2.

<sup>84</sup> Véase el documento E/SR.685.

<sup>85</sup> Véanse los Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 15° período de sesiones, Suplemento No. 3.